

1804

C-43

M. Vain

0.13

Ex.^{ta} = Los abajo expresados labradores de las inmediatas =
nos á la Iglesia de S.ⁿ Antonio Abad, situada en el
arrabal dicho la calle de Murviédros, puestos ante v.^{os}.
y llenos de respeto y confianza decimos: Que quando
se extinguió la Religión de los Antonianos, los Fabri-
queros de las Iglesias Parroquiales de S.ⁿ Lorenzo, S.ⁿ
Bartolome, y S.ⁿ Salvador de esta Ciudad volúntaron se
les concediese la Iglesia, que había sido de los Antonia-
nos, para poner en ella una ayuda de Párrquia en aten-
ción á que las tres referidas tienen muchos feligreses
por las inmediaciones de dicha Iglesia, á quienes por la
noche quando estan cerradas las puertas de la Ciudad,
se les ofrece recibir los santos Sacramentos. Et conse-
cuencia de esta volúntad S.ⁿ M. con cédula fecha en
Aranjuez á 20 de Abril de 1726 se sirvió mandar lo
siguiente = Que la Iglesia que fue de dichos Antonia-
nos unida haora á la Casa Hospital Calle de Murvié-
dro extramuros se destina para ayuda de Párrquia, se-
gun, y en la forma que á este Sr. Obispo se pre-
viene reparadamente por mi Consejo de la Camara =
(la copia de la R.^a Cédula se alla en el Archivo del S.^{to}
Hospital Real de esta Ciudad, y la que se dirigió al S.^{to} Ar-
zobispo D.ⁿ Juan Ferr.^{co} Ximenez, en el Archivo de las or-
denes receivadas dirigidas al Sr. Acuerdo.) = Esta Real
revolucion, sin que seamos la causa, no ha tenido efec-
to hasta el presente, y con este motivo un partido de la-
bradores de esta huersta llamado Benichalat, donde hay
una pequeña hermita de S.ⁿ Roque, perteneciente á la

Parroquia de ^{San} Bartolome, de la que también nosotros
somos feligreses, en la vacante anterior del Curato solici-
taron del actual Ex^{to} Prelado se les pudiese en dicha her-
mita un vicario à expensas del Cura de ^{San} Bartolome,
y lo consiguieron. Los suplicantes que estan bastante
distantes de dicha hermita, reportan poca utilidad de
que se haya puesto en ella el tal vicario, y les parece que
no se ha cumplido como era justo la 2.^a revolucion de
v. m. y congreso de la Camara, y les ha ocurrido: Que
si en la Iglesia y Casa que fue de los Antonianos, que pu-
ede decirse, que de algun modo les pertenece, por haberla
cedido S. M. M. en favor suyo, se colocase un corto nume-
ro de clérigos regulares de las Escuelas pías, que se en-
cargasen de la educacion cristiana y política del gran
numero de niños que hay por estas inmediaciones
y pueblos circunvecinos, que no pueden asistir à sus es-
cuelas, sino con grandísima dificultad por estar la ú-
nica casa que tienen dichos Padres al extremo opuesto
de la ciudad, se haria un beneficio incomparablemente
mayor que el que intentó proporcionar la biendad
del Rey v. m. y su Consejo de la Camara. Y si se les a-
propiaran à dichas Padres la renta con que el Cura de
^{San} Bartolome avia de al vicario que hay en la hermita
de Benicalat con la obligacion de administras por
la noche ó en otros casos necesarios los sacramentos
mentales de Eucaristia, ó extremauncion à aquellos de sus
feligreses extramuros que les necesitasen, haciendo lo
mismo los otros curas de ^{San} Lorenzo y ^{San} Salvador.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Cava Hospital, Calle de Murubieda y otras cosas
por cedencia, por ayuntamiento de Parroquia
según y en la forma que a ese muy R.^{do} Ar-
zobispo se pretiene separadamente por mi-
sericordia de la Cámara = La copia de la Re-
al cédula se halla en el Archivo del Santo
Hospital. General de esta Ciudad, y la que se-
dixiese al Senor Arzobispo Don Juan Fran-
cisco Arce, en el Archivo de las Indias
reservadas dirigidas al Real Acuerdo.)

Esta Real resolución, en que se pa-
ra la causa, no habiendo efectos hasta
el presente, y con extremos un partido
de Labradores de esta Huerta llamado Beni-
chales, donde hay una pequeña Hermita
de San Roque, perteneciente a la Parro-
quia de San Bartolome de la que tam-
bién novata como felixeres, en la va-
cante anterior, del Curato volicitado
del actual Curato de la veta porie se
indica Hermita un Vicario de bendicir
del Curato de San Bartolome, y lo con-
vi-

quieren los capellanes, que están bati-
te distantes de dicha Hermita, y se han po-
sibilidad de que haya puesto en ella el
tal Vicario, y les parece que no ha cumpli-
do como en la Real Resolución
de 1711, y como en la Cámara, y les ha-
bido. En virtud de lo que se ha
que fue de la Hermita, que puede ser ex-
te, que de algún modo se pertenece, por ha-
verla cedido a R. M. en forma que se coloca-
re un cierto número de clérigos regulares
de la Escuela Real, que se encargaron
de la educación cristiana, y política de
examinando de niños que hay, por al-
medicaciones, y se han cinco
quien guardan de la vida de los niños
con gran dificultad, por estar la
única casa que tienen dicho lugar al
extremo de la Ciudad, de una im-
bentada incombustiblemente mayor, que
el que intento por extender la piedad
de San Juan de los Rios, y en con-
vi-

de la Comarca; si veley agragában a síchoy
 paxen la paxen sin que el Cuxa de San-
 Bartolome, oviste al Nicais que hay
 en la diócesis de Benicall, con la obli-
 gación de Annunziata, por la noche de notor
 Caxor necesario los Santos Sacramentos
 de Eucaristía, y Batismo. Incien, y aquellor
 de la diócesis de Benicall, que le necesi-
 tacion, haciendo lo mismo los otros Cuxas
 de San Lorenzo, y San Salvador, y buscan-
 dos algunos otros obispos, posia con mu-
 chos de ellos, y con otros. Ha de auxilio
 tambien a los Suplicantes, que ninguno
 baxa llevar a delante con mas meliza, y
 eficacia este fomento de la Real
 Sociedad de Amigos de la Patria, y de la
 en esta Ciudad, de quien estan paxos fomenta-
 dos la educacion Christiana, y politica de los
 juveniles; sobre Cuis objeto estia dando todos
 los años, y con brillantes, pruebas sobre
 las innumerables que da en otros Nany
 Portorico. A. V. E. xendidamente suplican

los experimentos, que van pensando pa-
ra justificar la axioma, y le cloro a los chidos
piadosos de U. R. M. por aquellos que le
parecen mas proporcionados, y sea en
un favor de que en la gran Suplicante y
tal vez los frutos de aquellas inmediaciones,
eternamente reconocidos. = Placeta de Nacion-
cia y Hotel à No. de 1804 = Vicente Brocceta =
Thomas Elipio = Felix Real = Joaquin Car-
bonel = Francisco Elipio = Gilberte Bro-
ceta = Francisco Roig = Antonio Roig =
Josef Roig = Antonio Dondexi = Vicente
Roig = Vicente Guillem =

8. Elabórese después ala Real Cédula
del Vaxer Labradores de las inmediaciones
de la Iglesia de San Antonio conia adjunta
representacion: para, por el dñe de su Mage-
stad se acordó en Junta de ayex, que VV. el. to-
men los Conocimientos que pueda tener el
proyector; el consentimiento y avarancia del
Sr. Dñe Vaxer Hazebispo, y Curac Hazebispos del
territorio, contando con el Sr. Dñe Hospital,
dueño del edificio, y con los Vaxes de las En-

que de veras; pidiendo al cielo y diligencia de N.^{ra}
S.^{ta} tan caritativos como. Nuestras Señoras guas
de N.^{ra} S.^{ta} muchos años. Valencia 12 de Abril
de 1804. Tomas de Cerezo = V. M. de Cerezo de
Valencia, Don Juan Lepidoro, Don Juan An-
tonio Lopez, y Secretario =



26 - C-15
1804.

En cumplimiento del encargo, q^d se sirvió P. S. de
comunicarnos, con fecha de 19 de los corrientes,
a nombre de la R.^a Sociedad de Amigos del País de es-
ta Ciudad, y Reyno, para q^d la informásemos sobre la
pretension, q^d con fecha de 16 de Abril último, la han
hecho presente varios labradores de las inmediaciones
de la Iglesia de S.^a Antonio Abad calle de Nueva-
do, hemos tomado todos los conocimientos, q^d nos han
parecido oportunos a cerca de las ventajas, é incon-
venientes de este proyecto: tambien nos ha parecido He-
preciso verlos con el Ex.^{mo} Sr. Obispo, con los V.^{os} lo-
cales Párrocos del territorio, y con los Padres de la
Escuela Pías; sin q^d hayamos olvidado la diligencia

de explorar la voluntad de los S.^{ts} Concilianos del
Hospital General Dueño del edificio. Hemos tam-
bien procurado adquirir copias de la R.^a Cédula
de donación hecha á esta S.^{ta} Casa en 20 de Abril
de 1794 de todos los bienes, q.^e poseyan los Canones
por reemplazar de S.^{to} Antonio extinguidos; de la carta
orden al S.^{to} Regente de esta Audiencia para el cum-
plimiento de ella; de una representación q.^e con el
jante motivo hizo al Rey n.^{ro} S.^{or} la Ciudad de
Leon en 17 de Julio de 1791, para q.^e se estableciese
en ella un Colegio de Padres de las Escuelas Pias
en la casa de los Expulsos, el qual se encargase
de la educación política, y christiana de la juventud
y últimamente del informe, q.^e con este motivo dió
al Rey el Supremo Consejo de Castilla: cuyas todas
pzas acompañamos para la mejor instrucción de
este informe y completa inteligencia en esto man-
Reducese la exposición de los labradores

suplicar á la Sociedad, q.^e eleve hasta los pies de
S.^{to} M. el pensamiento, q.^e han concebido á cerca
de la Iglesia, y casa q.^e fueron de los insinuados
Antonianos. Dicen, q.^e puesto q.^e en la citada R.^a Ce-
dula se mandó destinár dicha Iglesia para Ayuda
de Parroquia en beneficio de aquellas inmediacio-
nes, cuya orden hasta ahora no ha tenido efecto,
pudiera entregarse todo el edificio á un corto numero
de Clerigos regulares de las Escuelas Pias, los quales
además de encargarse de la educación de los Niños, estu-
viesen tambien obligados á administrar los Santos
Sacramentos así por la noche como en otros casos
urgentes. Añaden, q.^e se pudiera dotar á dho Padre
con la renta, con q.^e asiste el Cura Parroco de S.^{to}
Bartolomé al diario, q.^e hay al presente en la Her-
mita de S.^{to} Roque partido de Benicalaf, con lo
q.^e deservian contribuir los curas de S.^{to} Lorenzo, y
S.^{to} Salvador, y con algunos otros arbitrios, q.^e pudiesen

de explorar la voluntad de los S.^{ts} Concilianos de
Hospital General Dueño del edificio. Hemos tam-
bien procurado adquirir copias de la R.^a Cédula
de donación hecha á esta S.^{ta} Casa en 20 de Abril
de 1794 de todos los bienes, q.^e poseyan los Canones
por reemplazar de S.^{to} Antonio extinguidos; de la carta
orden al S.^{to} Regente de esta Audiencia para el cum-
plimiento de ella, de una representación, q.^e con se-
pante motivo hizo al Rey n.^{ro} S.^{or} la Ciudad de
Leon en 17 de Julio de 1791, para q.^e se estableciese
en ella un Colegio de Padres de las Eruelas Pías
en la casa de los Exputros, el qual se encargase
de la educación política, y christiana de la juventud,
y últimamente del informe, q.^e con este motivo dió
al Rey el Supremo Consejo de Castilla: cuyas todas
pías acompañamos para la mejor instrucción de
este informe, y completa inteligencia en esta materia.
Reducese la exposición de los labradores

suplicar á la Sociedad, q.^e eleve hasta los pies de V.
S. M. el pensamiento, q.^e han concebido á cerca
de la Iglesia, y casa q.^e fueron de los insinuados
Antonianos. Dicen, q.^e puesto q.^e en la citada R.^a Cédula
se mandó destinarse dicha Iglesia para Ayuda
de Parroquia en beneficio de aquellas inmediaciones,
cuya orden hasta ahora no ha tenido efecto,
pudiera entregarse todo el edificio á un corto número
de Clerigos regulares de las Eruelas Pías, los quales
además de encargarse de la educación de los Niños, estu-
vieran también obligados á administrar los Santos
Sacramentos así por la noche como en otros casos
urgentes. Añaden, q.^e se pudiera dotar á dho. Padre
con la renta, con q.^e asiste el Cura Parroco de S.^{to}
Bartolomé al Vicario, q.^e hay al presente en la Her-
mita de S.^{to} Roque partido de Benicalaf, con lo
q.^e devoción contribuye los curas de S.^{to} Lorenzo, y
S.^{to} Salvador, y con algunos otros arbitrios, q.^e pudie-

ran buisarse.

La utilidad del proyecto es innegable en nro dictamen, y juzgamos q^d deve protegerse decididamente esta R.^a Sociedad, pues llevandole á execucion se promoveria por una parte el cumplimiento de la Orden de S. M. q^d ha quedado ilusoria hasta el presente por no haberse erigido la Ayuda de Parroquia mandada en ella, y se promoveria por otra el beneficio comun del secundario de la calle de Murviello asumiendo con la asistencia espiritual de los p^{res} la educacion moral, y civil de la juventud de q^d hay necesidad extrema en la huerta, é inmediaciones de esta Ciudad. Dove esperax este cuerpo patritio, q^d el Gobierno superior adherirá á sus benéficas intenciones, puesto q^d son las mismas á q^d está precepto notoriamente. Asi lo manifiestan el dicho adjunto informe del Consejo de Castilla, y las experiencias q^d nos está dando continuamente este Supremo

tribunal en orden á aplicar varias casas de Religiones extinguidas á establecimientos de Colegios de las Escuelas Pias. Y así tambien ha sucedido recientemente en Leon con la de los Espulsos, y en Madrid mismo con la de los Antonianos calle de Hortulera prefixiendose en todos estos casos á los Padres de la Escuela Pia. Tampoco deve omitirse la celebridad q^d tan justamente han adquirido estos Religiosos en todo el Reyno por sus continuos, y utiles servicios, ni mucho menos el alto honor q^d han debido á S. M. al encargarse la educacion de los N. Infantes. En la Cedula de S. M. de donacion al Hospital General de la casa, y de todos los bienes de los Antonianos, y en la orden q^d con este motivo se comunicó al por presente se expresan la representacion q^d habian hecho los Labradores de las tres Parroquias de S.^{ta} Lorenzo, S.^{ta} Bartolomé, y S.^{ta} Salvador de esta Ciudad (á q^d se refieren tambien los labradores en un escrito) á fin de q^d se destinase para Ayuda de Parro-

quia la Iglesia, q^{ue} fue de los Antonianos; la anuencia de S. M. á esta pretension, y q^{ue} para disponer su ereccion, y evitar todo motivo de disensiones entre Curas, Párrocos, y el Hospital General, q^{ue} el muy R. Arzobispo oyendo instructivamente á todos los interesados formase el plan conveniente sin perjuicio de los derechos de cada uno, y q^{ue} para el cumplimiento de este, y otras extremos, q^{ue} comprende la dicha R.^{ta} Cédula se expidieron ordenes separadas al S.^{to} Arzobispo, y al S.^{to} Regente encargando, y mandando á estos, y al Capitan General, y Audiencia q^{ue} diesen el auxilio para la observancia de todo lo contenido en ella. Deuase igualmente, q^{ue} los Religiosos del Convento de S.^{to} Inigo orden de S.^{to} Domingo sito en término del lugar de Muxeros se han convenido con el Hospital General para q^{ue} abonando á este los doscientos, y cinquenta pes^{os} anuales, q^{ue} le producen los Almacenes, y Huertos anexos á la casa Hospital de S.^{to} Antonio, puedan aquellos transfe-

rirse á esta: tambien se obligan los P.^{res} de S.^{to} Inigo á administrar los Sacramentos, y tener escuelas para los Niños, y bajo este concepto han acordado á la R.^{ta} Camara para q^{ue} les conceda el permiso de abandonar el desierto. Ocurre además q^{ue} los P.^{res} Agonizantes tienen tambien entablada otra pretension semejante, y está apoyada por el S.^{to} Arzobispo. El S.^{to} Arzobispo repugna la traslacion de la Párroquia de Benicalaf á la Iglesia de S.^{to} Antonio, por q^{ue} los vecinos á aquella hermita pretenden en la actualidad se les ponga en ella un Cura Párroco: y respecto de la Párroquia segun la mente de el Consejo dice q^{ue} la contradecirán los Párrocos de las tres Párroquias, por q^{ue} tendrán q^{ue} cortar su dotacion. Añade, q^{ue} la Camara no podrá aprobar q^{ue} se erijan plazas, ni de Párroco, ni de Maestros sing^{los} tengan la competente congrua. Pero q^{ue} no obstante si sobre las pretensiones de los P.^{res} de S.^{to} Inigo, y de la R.^{ta} Sociedad se le pidiese informe por la Superioridad lo daría indistintamente favorable con preferencia á qualquiera creacion de

Picaria secular. El Cura de S.^{ta} Bartolomé está inclinadísimo á q^d la Picaria de Bernicalaf se transfiera á la Iglesia de S.^{ta} Antonio, y en esta inteligencia ofrece contribuir con los ducientos, y cinquenta pes^{os} anuales, q^d dá actualmente al dho. P^{ar}roco. El de S.^{ta} Salvador está adicto tambien á lo mismo, y á sup^{lir} la pensión razonable, q^d le parezca al Ex.^{mo} P^{re}lado. El de S.^{ta} Lorenzo estraña, q^d la Sociedad se entrometa en asuntos de esta naturaleza, si bien, q^d para explicar en tales terminos, parece, q^d deviera probar antes, q^d no pertenecen directamente á la utilidad del publico, blanco universal de todas las operaciones del Cuerpo; lo qual creemos á la verdad, q^d le veria muy difícil. El P.^{ro} Rector de las Escuelas Pias por su parte está pronto á acceder á los deseos de la R.^{ta} Sociedad en obsequio de la Religión, y del publico, y ofrece hacerlo saber á su R.^{do} P.^{ro} Provincial.

En nada de esto se encuentra inconveniente capaz de impedir, q^d la Sociedad se interese en el buen éxito de tan ventajoso proyecto. Por lo q^d hace á la dotación de

quatro Sacerdotes Escolapios, y dos legos, q^d deben considerarse precisos para el servicio de un P^{ar}roco, dos Maestros de primeras letras, y uno de escribir, podrá hecharse mano de lo q^d deben contribuir los Curas P^{ar}rocos del distrito: agreguese á esto la Administración fundada por el S.^{to} D.^{no} Joseph Clement Obispo q^d fué de Barcelona para q^d los Padres del Colegio de S.^{ta} Pedro Nolasc de la misma Calle de Muraviedro tuviesen una escuela de doctrina cristiana, y primeras letras á los niños de aquel vecindario, puesto que dichos Padres la han abandonado; la qual produce como unas cien libras anuales, y está á cargo del Cura de S.^{ta} Bartolomé: hagase tambien cuenta de las limosnas de las Misas de los quatro Religiosos, y se tendrá quizás lo suficiente para su manutención. La R.^{ta} Sociedad por su parte podrá ofrecer, á su tiempo la aplicación de la dotación, q^d tiene pedida al Consejo de Castilla, y en muy buen estado, para Maestros de Escuela en Valencia destinando dos plazas á los Padres, q^d encausen en S.^{ta}

Antonio. En quanto á q.^l el S.^{to} Hospital quede in-
demnizado de las doscientos y cinquenta libras, q.^l le
producen los Almacenes, y Huertos podría proponerse
q.^l se consignase todo esto á los Padres de la Escuela
Pia con la obligacion de satisfacer anualmente
aquella cantidad al dho Hospital, hipotecando para
ello asi estas mismas fincas como todo el edificio.

Superados en esta conformidad todos los incon-
venientes nos parece, q.^l nadie desempenaria me-
jor los objetos de este establecimiento q.^l los Padres
de la Escuela Pia. Es por una parte notoria su
piEDAD, en beneficio de los niños, y es por otra sus
pericia á qualquier encarecimiento la habilidad,
y paciencia con q.^l instruyen á la niñez con acre-
centamiento de las buenas costumbres, y general
instruccion. Convenirá igualmente, q.^l los Religiosos
Covalejos, q.^l habitan en S.^{to} Antonio estén del todo
sujetos al P. Rector del Colegio q.^l hay dentro de es-
ta Ciudad; de modo q.^l puedan considerarse ambas
casas una sola en lo gubernativo.

Este establecimiento de ninguna suerte debia
eximir á los PP. Mercenarios de S.^{to} Pedro Nolario,
ni á los Agustinos Descalzos de S.^{ta} Monica de la obli-
gacion, q.^l tienen de administrar los S.^{tos} Sacramentos
en ciertas horas á los vecinos de la Calle, é imedia-
ciones, q.^l están mas cercanos á sus conventos; toda vez,
q.^l esto cede en provecho del comun.

Habiendo hablado ^{en este} informe de la utilidad q.^l resul-
ta de la enseñanza de los PP. de la Escuela Pia, no
nos parece del todo importante añadir, q.^l pudieran tal
vez aumentarse sus buenos efectos á favor del públi-
co si se trasladase con el tiempo el Colegio Andre-
siano á esta casa de S.^{to} Antonio. Los Padres Escola-
pios ocupan dentro de la Ciudad un edificio harto
pequeño, é incomodo para lo numeroso de su comuni-
dad, y de los muchos jóvenes Colegiales. Concurren
tambien á el diariamente, como unos tres mil niños;
y si se considera la situacion de la casa, y su falta de
ventilacion será preciso, q.^l se conspire, q.^l esta expues-
ta á todo genero de infección. Tambien podrá añadirse

se. q^{ta} la edad juvenit pide pide paragar anchos pa-
na su recreo, y desarrollo. Todo esto inconveniente
se removerian si se trasladase el dicho Colegio An-
dresiano a la casa de S.^{ra} Antonio: es esta sana,
sólida, capaz, y ventilada por todas partes, quanto
puede desearse. Sea en todo caso esta insinuacion
un mero oportuimiento para en adelante.

Queda desempeñada el encargo, lo menos mal,
q^{ta} nos ha sido posible. Tenga S.^{ra} la bondad de tras-
ladarlo a la R.^{ta} Sociedad para q^{ta} resuelva aque-
llo, q^{ta} fuere mas de su agrado.

Proy que a S.^{ra} m.^{ra} Valencia 16 de Mayo
de 1804
Dilectos Señores

Juan Antonio Moxeratz. *Don Carlos*
Thomas de Caceres

S.^{ra} Don Thomas Otero Secretario de la R.^{ta} Sociedad

El Rey
Ello: Repente de la Real Audiencia de Valencia, y demas mis re-
ministros, y personas a quienes en qualquiera manera toque;
o tocar pueda lo aqui contenido: Sabed: que por quanto por in-
terdicto de la Santidad de Pio sexto dado en Roma en Santa
Maria la Mayor, sellado con el sello del Pescador el dia ve-
inte y quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y siete se
extinguio absolutamente la Orden de Regulares de San Carlos
en toda la dominion de España, privandolos de
las Iglesias, y Casas, de qualesquiera bienes reales, y remo-
vientes, y de las Algas, y Censamentos Sagrados; de todas las
muebles, y utensilios profanos, y de Comunidad; y junta-
mente del uso, y usufructo, pension temporal, o espira-
tual, y administracion de todas las dichas cosas tocantes
y pertenecientes a la expresada Orden, y a sus Casas de
qualquiera modo que sea: Concediendo su Santidad amplia
facultad a sus Individuos para que, o permanezcan du-
rante su vida en dichas Casas en forma de Comunidad,
y en habito de Presbiteros seculares, oyo la obediencia del
Papa, con el conveniente salario, y con la obligacion de
cumplir mientras vivan en las enunciadas Casas, las res-
pectivas cargas, con que estan gravadas; o para que los Pres-
biteros, o ordenados en sacro, o promovidos a ordenes meno-
res, quieran mas bien pasar a otra Orden, que permane-
cer en las enunciadas Casas, puedan hacer transito a ella:
Y los Conventos, o sea de regular, sino tubieren por conveniente
quedarse en sus respectivas Casas, puedan vivir en el siglo
vestidos de seglares, con la competente pension que se les
ha de pagar de los bienes enunciados: Por lo que concede poder
aplicar a sus utiles, y placar todas las bienes muebles, ra-
dices, y censamientos; las obediencias y statutos anales, y otras

qualesquiera cosas que se hallen en mis Dominios, y pertenencias
de qualquier modo á la referida Orden, y Casas suprimidas
de ellas, con tal que precisamente havamos de cuidar, é in-
vigilar que se cumplan las Ordenes, y demas Seguras pias, y
se conserven las Iglesias de la referida Orden que no se hubie-
re por conveniente pragmas, ni dar á otras. En su conse-
guencia hauiendose executado la intimacion de dicho Prior
en la forma correspondiente á los Religiosos Antonianos de
esta Ciudad de Valencia: y como la ocupacion de tales
bienes, y efectos obligacion permanecia en la Casa con-
vinto que hay tambien en clase de seculares, para cuya su-
pervivencia alimentaria se señala con aprobacion del mi Con-
sejo de la Camara la consignacion diaria de seis reales de
vellon al que era superior, ó Comendador de ella, cinco re-
ales de esta moneda á los sacerdotes, y quatro reales
de la moneda de los Segos. Haviendo en este estado reu-
nido el dicho mi Consejo de la Camara la Junta de
Gobierno del Hospital Real, y General de esa Ciudad
con una representacion su fecha á los Trece de mil
ochocientos noventa, y uno suplicando que por la mo-
didad, y equidad que abegia se le aplicase en pleno do-
minio todas las rentas, edificios, muebles y demas co-
sas pertenecientes á la Casa que la citada Orden
poseia; y despues recurrió á mi Real Persona pidiendo
en otra de cinco de Febrero de mil ochocientos noventa
y tres fuese lo referido adjudicado al referido Hospital
quanto poseia en ella; y en la de Orduela dicha Reli-
gion hallandose pronto á pagar suarite en vida á los
Individuos que existiesen en la actualidad en la misma
Casa el situado diario que reciprocamente les esta consi-
gnado: Finalmente en otra de quatro de Octubre del
año de mil ochocientos noventa, y tres me reiteró una

licitud con motivo de que la Junta de Sanidad de ese mi Re-
yno en virtud de orden del mi Consejo habia trasladado á ese
Hospital General, ciertas enfermas seguras de cada pueblo de él;
á quienes se les asistia con el mayor cuidado, y que para evi-
tar mayores consecuencias en la misma enfermas se le des-
tachase desde luego dicha Casa Hospital de la ex. Antoniana.
Esto en el referido mi Consejo de la Camara como tambien
en la que me representaron la Fabrica de las Iglesias
Parroquiales de San Lorenzo, San Bartolome, y San Salvador de
esta Ciudad sobre la necesidad de una ayuda de franquicia
en un terreno, llamado de Calle de Olmedo, donde existe
la Iglesia, y convento de la ex. Antoniana, con motivo de
la gran falta de representacion del Priorado de la Religio-
n, llamada de rentas que sustentan la aplicacion de esta cui-
dad, y sus rentas seguras de cada pueblo, y obligaciones á be-
neficio de dicho Priorado. Y como tambien presente el
expediente que en virtud de orden de mi Real Persona
se pasó al mi Consejo de la Camara á causa del
mal estado de las seguras que se experimenta en la villa
de Olmedo; de lo suplico en el particular por bue-
na memoria con veinte de Diciembre de mil ochocientos
noventa, y cinco, y de lo que en el asunto expuso mi dis-
crepancia me dio cuenta de todo con su dictamen por consulta
de ocho de Julio de la otra proxima pasada, y por consecuencia á
ella se ordena en aplicacion la Casa Hospital que fue de
la Antoniana, existente en el arroyo de San Juan de
esa Ciudad de Valencia con todas las bienes, y efectos que
perteneciesen á aquella Regular; al Hospital General de
dicha Ciudad con el suyo destinado á que en dicha Casa
se recojan los enfermos seguras, é contagiosos de otras
lugares, y seguras de rentas, y acomodando el edificio

[illegible]

ciudad, o sus legítimos Apoderados; precediendo el inventa-
rio de los bienes, y efectos que se entreguen de cura de
cero, resguardado el correspondiente resguardo, y remitido
del original el inventario, como queda prevenido, des-
pachando lo que sea necesario para que todo se haga
con exactitud, y puntualidad que se requiere. Tráigase
encargo al M. R. Obispo de la Ciudad, y a los R. R. Obis-
pos de ese Reyno, y demás Prelados, y Prebostes Eclesiásticos
de. y mando a mi Governador, Capitan General, y Audiencia del mismo, y a los demás mis Ministros, y
Justicias orden el auxilio que los pidieressen, y hubieressen
menester para el debido cumplimiento de lo aquí
contenido, que así es mi voluntad. Fecha en Sanpau-
la a veinte de octubre de mill e setecientos noventa y ocho

W. A. Key

43. 1778-abril-1

Representación dirigida a la Sociedad por Bautista Vidal, cura
ecónomo de Ondara, sobre poner en regadío varias tierras de secano
por medio de la acequia que proyecta y medios para su ejecución.
Aprobación de la Sociedad.

RSEAP.V., 1778, C-7, III Agricultura, n. 5.



de este fin: formando inventario de todos los bienes que
se le remita al mi Consejo de las Caxas por ma-
no de mi ~~inscripto~~ Secretario para que se pongan en el
las notas y razones que correspondan en conservacion de
mi Real Patronato, y sin perjuicio en todo de este, y sus
Regulas: entendiendose esta adjudicacion sin perjuicio asimis-
mo de los actuales sacerdotes, y legos que fueron de aquella
orden extinguida, a quienes se ha de contribuir con las con-
tribuciones que se les estan consignadas vitaliciamente, y o bien
mantenidos en las hermitas que disputan en dicha
Casa Hospital, y con la demas enclavadas, o el resaca-
miento equivalente: y con obligacion de cumplir todas
las cargas a que estan afectos dichos bienes: Y que la Igle-
sia que fue de la dichos Antonianas, unida ahora a
dicha Casa Hospital, se destine para ayuda de Paragona
segun, y en la forma que a ese M. R. Arzobispo y a Vo-
sotros previene separadamente por mi Consejo de las Caxas.
Por tanto por la presente, y en virtud de la expresada facul-
tad que me concede su Santidad aplico desde ahora para siem-
pre al referido Real Hospital General de esta Ciudad de
Bilbao la expresada Casa Hospital de la ex-Antoniana
de la misma con todas los bienes, efectos, derechos y ac-
ciones de qualquiera especie que pertenecieran a aquella
Regular, segun las circunstancias, y condiciones contenidas:
a excepcion de la Iglesia que esta unida a dicha Casa
Hospital, y fue tambien de la propia ex-Antoniana me-
diante destinarse para ayuda de Paragona como queda
determinado. Y mando que luego que se sea presentada esta
mi Real Cedula Raggis efectiva en mi Real Nombre la
entrega de todos los bienes y existencias que hubiere a la
Junta del mencionado Real y General Hospital de esta

Ciudad, o sus legitima Apoderados; precebiendo el inventa-
rio de los bienes, y efectos que se entreguen de cuyo re-
cibo recogeris el correspondiente resguardo, y remitir-
is al original el inventario, como queda prevenido, dis-
poniendo lo que sea necesario para que todo se haga
con exactitud, y puntualidad que se requiere. Y luego y
encargo al M. R. Arzobispo de esta Ciudad, y a los R. R. Obis-
pos de ese Reyno, y demas Prelados, y Superiores Eclesiasticos
de, y mando a mi Gobernador, Capitan General, y Au-
dencia del mismo, y a los demas mis Ministros, y
Justicias orden el auxilio que les pidieris, y hubieris
menester para el debido cumplimiento de lo aqui
contenido, que asi es mi voluntad. Fecha en Aranju-
ez a veinte de abril de mill e quatrocientos noventa y ocho

Yo el Rey

Copia. Habiéndose visto en la Comara el testimonio de lo
que valen en venta y renta todos los bienes de los Ex An-
tonianos de esta Ciudad, en el qual era concurrida
la cuenta dada por su Administrador D.ⁿ Pedro Arensi, que
remitió a ella D.ⁿ Alonso Lopez Lamadre, antecesor del 18.
en esta Regencia con su informe de 20 de Dbre. de 1729. re-
lativo tambien al destino y aplicacion de la Iglesia, casa
y vienes de los referidos Ex Antonianos que edificava
el Hospital Real y General de esta Capital: Feita
asimismo y qual presension del Provincial de la Religio-
sa, en vista de lo acordado de los Fabriqueros de las Paro-
quias de San Lorenzo, S.ⁿ Bartolome, y S.ⁿ Salvador de
esta Ciudad, manifestando entre otras cosas la necesidad
de una casa de Paroquia en el ancha llamado la
Calle de Murbido donde existia a guisa de capilla,
y remitiendo, brevemente los antecedentes del asunto, senta-
mente en el expediente que se sigue al Consejo en el
año 1722. acerca de los contagiados de lepra en el Arzobispado
de Tineo de este Reyno, y lo expuesto en el particular
por el Señor Fiscal, hizo la Cam.^a presente al Rey en dis-
tamen en consulta de S.ⁿ de Julio del año proximo pasado
sobre el punto del destino de la Iglesia y casa intinuada y apli-
cacion de bienes, y por resolucion de Dho. Con. alto ha venido
S.ⁿ M. conformandose con la opinion de este Supremo tri-
bunal, en adjudicar la casa hospital que fue de los

Antoniana, existente en el anobul redmido de era Ciudad,
contados los bienes, y efectos que pertenecieron á dho Regular
al hospital Gral. de era misma Ciudad, con el preciso destino
de que en dicha Casa se recojan los enfermos Leprosos, ó
contagiados de otros males, semejantes, disponiendo y acomo-
dando el edificio á este fin, formándose Inventario de todos
los indicados bienes, el que remita V. á esta Secretaría de
mil Com. para que repongan las notas, y razones q. corres-
ponda en conservación del Real Patronato, y sin perjuicio
en todo de ere, y sus Reglas. Entendiéndose esta aspi-
ración, imposición así misma á los actuales Sacerdotes,
y legos, que fueron de aquella orden extinguida á quienes
se ha de contribuir con las cantidades que les están
consignadas vitaliciamente, y ó bien mantenerle
en las abitaciones que disfrutan en dicha Casa Hospi-
tal, y en los demás enseres, ó el relaxamiento é-
quivalente. Non obligación de cumplir todas las cargas
a que están sujetos dichos bienes. Fue la Ytleria que
fue de dichos Antonianos, una á dicha Casa Hospital
se destine para ayuda de Parroquia: y que para dis-
poner esta execucion que asegure el sano spiri-
tual á los habitantes en el referido Barrio, sin perjuicio
á las Parroquias á que corresponde, parcial mente
el territorio de dho. barrio, evitar todo motivo de disenso.
nos entre Curas, Vicarios, y el hospital, que el M.
Arzobispo de era Ciudad oyendo infructivamente

á todos los Intererados formar el Plan conveniente reme-
diendolo por duplicado. Ten guanto al otro punto de las
Cuentas mencionadas havendo á bien la Cam.^{ra} confor-
mandose con lo expuesto sobre ellas por el Sr. fiscal
y remiendo presente los reparos puestas por el Contador
en oficio de 17 de Nobre. 1736. en virtud del que se le
paró por la Camara para su examen; ha acordado
era que se remita á V. (como lo hago) copia de los
citados reparos para que se derogan en las prime-
ras Cuentas que xinda el referido Administrador
con brevecion de que antes se remitiesen á V.
á la Camara las haga reexa por Contador de
su satisfaccion y allanen los reparos que encuentre
cuya operacion se puede practicar con mas facilidad, exa-
ctitud y menor coste estando ay el Administrador
a quien se le abona un 6. por ciento de los 82 d. 24 r.
que ha cobrado rebajados los 16 d. 3 r. que se le entru-
ganon del Caudal existente al tiempo de la extin-
cion mediante que para ello no tubo trabajo alguno
entendiéndose con descuento de las 80 libras que se le
portaron de dietas y trabajo. Lo que participo á V.
adviertiendole que por lo que hace á la de ere dho.
Arzobispo le comunico con esta misma fecha, la or-
den correspondiente. Igualmente á la Junta del
Real Hospital Gral. de era Ciudad por lo que

con respeto, remitiendo a la Real Cédula de aplica-
cion de la excoeracion, viene a los Ex. Antoniano y
de ella para su debido efecto. Dios que a N. S. m. d.
a. Madrid 24. de Abril de 1778 = El de Valdehano =
Don presente de la Real Audiencia.

Copia de la representacion hecha por la Ciudad de Leon a S. M. soli-
citando un establecim.^{to} de Padres de las Escuelas Pias en
el Colegio q.^o fue de los expulsos Jesuitas.

M. P. S.

La Ciudad de Leon penetrada del respeto, q.^o siempre ha
tenido a sus soberanos, expone humilte, y con fiadam.^{te} a
V. M. q.^o a pesar del celo, y continua vigilancia de su
Ayuntam.^{to} en cooperar con el Magistrado, y el R.^o Obis-
po de esta Diocesis a mejorar las artes utiles, y pro-
mover la industria, no han correspondido a sus conatos los
progreos de la educacion popular. Atenta siempre la
Ciudad a examinar los motivos de estos sensibles atrasos,
juzga haber encontrado la unica, o principal de estas
causas en la falta, casi absoluta, de la primera educa-
cion, sin la q.^o no hay q.^o esperar ni monestales aplicados,
ni honrados Padres de familias, ni miembros utiles a la
Sociedad, despues de la expulsion de los Jesuitas, a cuyo car-
go estaba la ensenanza de las primeras Letras, y Lati-
nidad, se confio este importante ministerio a quatro
Maestros, q.^o divididos en otras tantas clases, y gimna-
sios, ensenaban dos a leer, y escribir, otro los rudimen-
tos del Lengua Latina, y Sintaxis, y el quarto la
version y poetica. Pero como la moderada dotacion
que para este objeto subministraba el fondo de tem-

poralidades, no bastaba p.^a la subdivisión de cla-
ses indispensables en las grandes concurrencias, ni pa-
ra establecer substitutos de estos Maestros en los casos
de enfermedad y otras urgencias, quedaban los Niños
abandonados y desorganizadas las Escuelas. Los atra-
sos ocasionados por estas largas vacaciones, y la
insubordinación q.^e contraen los Niños, quando les
falta una Disciplina firme y constante no po-
dian repararse con un aumento de aplicación en las
temporadas subsiguas por q.^e en estando separadas las
claves de silabar, leer, escribir, y aritmética, es
imposible que los dos Maestros atiendan útilmente
al mecanismo de todas quatro claves, especialmente si
el concurso es numeroso, como se verifica en esta Ciu-
dad. Subiste la misma imposibilidad en la Escuela
de rudimentos y sintaxis, y en la de versos, y poética,
pues aunq.^e en los pequeños estudios un solo Maestro ha-
bil pueda seguir el hilo con orden y método en esta
enseñanza, en los concursos numerosos es abso-
lutam.^{te} precisa la subdivisión de clases, si se quiere lograr un
razonable conocimiento de esta lengua indispensable.
Al desorden preciso de ambas Escuelas por falta
del correspondiente numero de Maestros se ha seguido
otra mas importante, el de la educación moral, y re-
ligiosa. Hallando con V. M. no necesita el Ayunta-
miento ponderar su importancia y trascendencia,

y solo una q.^e uno, y otro desorden tiene la misma causa
y puede remediarse por el mismo modo. y es el que des-
pues de la mas seria reflexión va á proponer á V.
M. la Ciudad, bien asegurada de encontrar en nues-
tra R.^a Clemen.^{cia} el remedio de los males q.^e la afli-
gen hace mucho tiempo. Reflexiona la Ciudad por
una parte la capacidad, y talentos necesarios pa-
ra la educación de la Juventud. y por la otra
la insuficiencia de los q.^e por un comun hacen
profesion de tan preciso ministerio, halla que
los estudios g.^{ra}les de una Capital de Provincia
deben servirse por un cuerpo colegiado, q.^e tenga
q.^e tenga el suficiente numero de Individuos ha-
biles y exercitados p.^a las claves principales, y
para las subdivisiones q.^e haga precisas la mayor
concurrencia de Discipulos, pues solo por este
medio se lograra tener á mano substitutos capaces
p.^a los casos de enfermedad, y otras urgencias de
las principales profesiones, y q.^e la enseñanza
sea permanente, y continua. Solo en un cuerpo
dedicado y exclusivo.^{to} á la enseñanza se en-
contran aquellos conoci-^{to} precisos, aquella expe-
riencia practica, q.^e al mismo tiempo q.^e enseñan
las Letras humanas, doctram.^{te} oportunam.^{te} en
el corazón de los Jovenes las primeras sime-
tes de Religión, y temor de Dios q.^e con el

tiempo deben producir grandes virtudes, y grandes talentos. Unánimemente por nado la Ciudad de este gran principio, piensa hallar todas estas ventajas, y evitar todos aquellos males, estableciendo en esta Ciudad un Colegio de Escuelas Pías, que conforme á su Profesión se encargue de la educación de la Juventud, en las primeras letras, y humanidades. La celebridad de estos Colegios en todo el Reyno justamente ha adquirido por los continuos, y útiles servicios de estos Religiosos, y sobre todo la preferencia q.^{ta} V. M. les ha dado p.^a la educación de los S.^s Infantes, aseguran el acierto de esta elección. Para realizarla en todas sus partes sin gravamen del Recindario ni perjuicio de tercero, tiene la Ciudad (con el beneplácito de V. M.) habitación cómoda, y dotación suficiente en los mismos medios q.^{ta} adoptó nuestro Consejo Extraordinario de resultar de la expatriación de los Jesuitas. Entonces se destinó, y ha servido hasta ahora el Colegio de los ex-pulsores, para la habitación, y gimnasios de los Maestros de primeras letras, y Preceptores de Gramática, y con una ligera variación en la intencion del edificio puede servir muy comodamente para el establecim.^{to} proyectado de Escuelas Pías. Al mismo tiempo de la expulsión de los Jesuitas se consignó el fondo de temporalidades la cantidad de diez mil, diez, y

ochocientos de los quales se pagan ochocientos y cinquenta, y ocho por la tesorería de rentas de esta Provincia, en virtud de orden del tesorero general en 13 de Febrero de 1778, y mil setecientos y sesenta de los bienes de las mismas temporalidades, f.^{do} como no enagenadas administrada aquí la Junta de este Camo. Además se han consignado al mismo objeto doscientos ducados de los Propios de esta Ciudad por aumento de dotación á los Maestros de primeras letras en virtud de orden de otro Consejo de Castilla del año pasado de 93, de manera q.^{ta} las consignaciones totales para la dotación de los expresados Maestros de primeras letras, y latinitad ascienden anualmente á 12218 r.^{ds} suma considerable de pura pérdida para el estado, y de grave perjuicio para este comun por las razones expresadas. Atendidas las circunstancias del País, precios corrientes de las cosas necesarias á la vida, y la prudente economía de los Religiosos Escolapios será suficiente esta suma para el establecim.^{to} de un pequeño Colegio, á quien esta Ciudad afligida pueda confiar la educación de sus Hijos. Tan animado de la importancia del objeto, é instigado de los clamores publicos ruega encarecidamente á V. M. se sirva prestar su Real asenso para q.^{ta} en

esta ciudad y casa q^{ta} fue de los copallos Jaritay se
establecia un colegio de Escuelas Diaz con la obligaci-
on de enseñar las primeras letras, aritmetica, y
lengua latina en la misma forma, y baxo el
Plan q^{ta} se observa en las demas Escuelas de la
ciudad con la dotacion de 12218 rs. q^{ta} se abonaban
de los mismos fondos de q^{ta} para ahora se ha paga-
do a las maestras de estas enseñanzas, luego q^{ta} a los
actuales se proporcionen otras correspondiente a su
merito, y situacion. Leva 17 de Junio de 1797. = Señor
Juan Sebastian Neri, y Prado = Joaquin Josef de Lea
y Torre = Claudio Gujara y Quinones = por Leon
Josef Juan Diaz

El Consejo, Señor, en vista de lo q^{ta} produce es-
te expediente no puede menos de reconocer la grande
falta de Catedra de Educacion q^{ta} se padece en tan di-
latado espacio como abrazan los Reynos de Castilla,
y Leon con el Principado de Asturias en q^{ta} no
hay una sola parte la enseñanza de las prime-
ras letras, y latinitas segun manifesta en su
informe el p^{to} obispo.

No debe el Consejo detenerse en describir los ma-
les q^{ta} la falta de esta enseñanza ocasiona al
Estado quando son tan notorios, y estando V. M. in-
timamente persuadido de ellos tiene en repetidas or-
denes de recomendar y encargada al Consejo
la ereccion, y dotacion de Escuelas por q^{ta} sin e-
llas como la mayor parte de Padres de familias
estan criados en la ignorancia, ni saben ni menor
quieren enseñar a sus hijos las primeras obliga-
ciones de Christianos, las de Ciudadanos, ni las de
Vasallos, y por consiguiente ignoran siempre
el culto q^{ta} a Dios deben, las obligaciones a la
Patria, y la obediencia a V. M. q^{ta} la represen-
ta.

Por mas q^{ta} en esta Ciudad de Leon se ha preten-
dido ocurrir a estos inconvenientes dotando quatro
maestros q^{ta} supliesen la falta de los Regula-

res Expulsos para la enseñanza de primeras letras
y latinidad, la Ciudad misma expone su insuficien-
cia, y se contenta por las causas q. ella explica,
y se ofrecen a primera vista, a saber poco num.
de Maestros,ortedad de la dotacion para q. pu-
dian tener la habilidad, e instruccion necesaria
siendo seglares, y sobre todo las perquicio q. for-
zosamente sufre la enseñanza en las enfermedades
ausencias y vacantes por no ser posible sostener
un methodo constante, seguido y uniforme por
diversos Maestros variados regularmente sobre di-
versos principios.

Todo estos daños cree el Consejo sugera-
mente q. podrian evitarse y se evitarián por
medio del establecim^{to} q. la Ciudad solicita de un
Colegio de Escuelas Pias cuyos individuos tienen
do por instituto la educacion de la Niñez, y ori-
andose para este fin bajo de unos principios uni-
formes siempre mantendrian el mismo siste-
ma de enseñanza por mas q. variaren los Ma-
estros por imposibilidad, muerte, ausencia u o-
tro motivo, por otra parte la dotacion q.
para Maestros seglares es muy reducida, por
q. en ellos deben considerarse no quatro indi-
viduos, sino quatro Casas, y familias con otros
tantos hogares separado, para Religiosos q.

viven en comunidad con economia y agregan a esto
la limosna de los Niños, es muy suficiente.
Es verdad, y no puede desconocerse el Consejo de
la resistencia q. opone la condicion de millones y
reacorda el Procurador Genl del Reyno a toda
nueva fundacion, feta dund^e sea con titulo de
Propiedad, Misericordia, residencia, pedia limosna,
administracion hacienda, u otra qualquiera causa,
o motivo, pero al mismo tiempo reflexiona q. si
la multitud de Ordenes Religiosas, y de Conventos
de toda una fundados en España pudo dar justo
motivo para el establecim^{to} de aquella Ley,
a fin de evitar a los legos el gravamen con q.
se les iba recargando, por los muchos bienes q.
satiendo de sus manos sin disminuir sus obliga-
ciones, entraban en las manos muertas, que-
dando fuera de Comercio, y circulacion, siendo
tanto el num. de las Ordenes regulares, que
tengan por instituto la enseñanza, q. regula-
mente es el mas util al estado, pudo tener muy
poca parte en los motivos de la Ley; y asi el
Consejo no duda asegurar a S. M. q. Si de los
demas institutos regulares sobran conventos en
España, faltan regularm^{te} de los de enseñanza,
hoy no se conoce otro de esta clase q. el de las
Escuelas Pias, y sus Casas son entre tanto num?

En toda la extension de las dos Castillas, los
quatro Reynos de Andalucia, Murcia, Vizcaya,
Castilla, Leon, Montañas, y Galicia no hegan
a siete.

Si se adopta el medio a q. parece inclinarse
de el Provisor q. el Reyno de establecen
Leon maestros de las Escuelas Pias no siendo ba-
jo la direccion, y gobierno de un superior q. e
con arreglo a su instituto, velase el cumplim.^{to}
de las obligaciones anexas, seria a caso mas por-
judicial q. util, por q. tendrian a quedar fue-
ra de toda disciplina, y obediencia.

Es pues constante que para llenar las
justas intenciones de la Ciudad en un objeto de
tanta importancia, no solo seria util, sino necesa-
rio el establecim.^{to} de un Colegio de las Escuelas
Pias con un Prelado, y el num.^o suficiente de
Individuos, q. cuiden asi de la enseñanza, como
de la direccion de los Dacionistas, q. necesaria-
mente tendran q. admitir, y los precisos herma-
nos legos para el servicio de la Comunidad,
llamere a no nueva fundacion q. el nombre no
cambia la substancia, ni por eso dira menos pro-
vision, o renuncia la condicion de Millones.

El Consejo para instruir esta clase de expe-
dientes acostumbra pedir informe a las Ciuda-

des de voto en votes pero como en el pres.^{te} resul-
te tan acreditada la justicia de la pretension,
y por otra parte lo motiva la h.^{ta} orden de V.M.
ha creido podria dispensarse esta formalidad,
evitando la dilacion q. seria coniguiente, y
por lo q. produce en su actual estado, es de pa-
recer q. siendo V.M. servido, podria dignarse
conceder a la Ciudad de Leon la licencia q. so-
licita, para el establecimiento de un Colegio de
Escuelas Pias, en el q. antes fue de los Regu-
lares expulsos con la dotacion q. hoy esta asig-
nada para los quatro maestros de primera le-
tra, y Latinidad, y la condicion de q. con ningun
motivo, ni pretexto puedan adquirir bienes raizes
y arreglando el Ayuntam.^{to} con el A.^{to} Obispo, y
Proal de la Orden las demas necesarias asi en
quanto al num.^o preciso de Religiosos como el me-
thodo de su enseñanza, precio, o cantidad q. por
alimentos hayan de pagar los Dacionistas pa-
ra q. prevenidas al Consejo se aprueben en
el. = V.M. sobre todo resuelva lo q. le
pareciere mas conveniente.

...y buocundore algunas otras arbitrios podia ser muy a-
requible este pensamiento. Ha ocurrido tambien a los
suplicantes, que ninguno podria llevar adelante con
mas noblera, y eficacia este pensamiento que la Sr.
Sociedad de amigos del Pais, establecida en esta Ciudad,
de quien es tan propio fomentar la educacion cristiana
y politica de la juventud, sobre cuyo objeto esta dando
todos los años tan brillantes praueras, sobre las innume-
rables que da en otros ramos. Por tanto = a V. E. xendi-
damente suplican los exponentes, que si un pensamien-
to parece justo le anime, y le eleue a los oidos piado-
sar de V. R. M. por aquel medio que le parezca mas pro-
porcionado, y sera este un fauor, a que estaran los su-
plicantes y taluor los Pueblos de aquellas inmediacio-
nes eternamente reconocidos = Huerta de Valencia y
Abril a 16 de 1804 = Vicente Broceta = Tomas Llopis
= Felix Real = Joaquin Canonell = Francisco Llopis = Al-
vestre Broceta = Francisco Roig = Antonio Roig = Joseph
Roig = Antonio Conderi = Vicente Roig = Vicente Qui-
nem.

Es copia de la original remitida a V. R. M. por la Sr. Socie-
dad Economica de esta Ciudad y Reyno de cuyo acuerdo libro
la presente certificacion de ella como a un secretario que soy.
Valencia 24 de Mayo de 1804

Tomas Llopis